



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia con escrito de subsanación radicado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 005.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO JOVEL.
DEMANDADOS: DAVID PAERES RUIZ Y DIANA PAERES RUIZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ EUTIMIO PAERES RODRIGUEZ.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ EUTIMIO PAERES RODRIGUEZ.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00347-00.**

En virtud a que la presente demanda fue subsanada en debida forma por la parte demandante y cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el señor CARLOS ARTURO JOVEL contra DAVID PAERES RUIZ Y DIANA PAERES RUIZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ EUTIMIO PAEREZ RODRIGUEZ, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ EUTIMIO PAEREZ RODRIGUEZ y las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le notificará la presente providencia conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, remitiendo la providencia y anexos como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda.

Adviértase a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

En caso de que no sea posible efectuar la notificación personal a través de mensaje de datos, practíquese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ EUTIMIO PAEREZ RODRIGUEZ de conformidad con lo solicitado en la demanda y lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente de la presente providencia.

Para los efectos del emplazamiento, procédase por secretaría conforme lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, realizando el trámite correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez notificados de la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso y la ley 2213 de junio de 2022, de todas LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR en el presente proceso.

QUINTO: La parte demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso y **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221647** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SÉPTIMO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho si el siguiente bien inmueble esta catalogado como bien fiscal y de uso público.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

- Bien inmueble con código catastral **760010100190600020028000000028** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 36 B # 5 - 29 Barrio San Fernando de la ciudad de Cali.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: ORDÉNESE a la parte demandante **CITAR** al acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS hoy BANCO AV VILLAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 Ibídem.

DECIMO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante al Dr. VÍCTOR MARIO VIVAS ISANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.995.551 y T.P. No. 15.788 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico victormariovivas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI*

*Hoy en estado No _____ notifico a las
partes el auto que antecede.*

Santiago de Cali,

*Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria*

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7262f4036f09ab0a85d6deb3ea1a7179fa688fe4653bc8e0406a7f6eff89eba7**

Documento generado en 18/01/2023 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>